



MEMORIA JUSTIFICATIVA Y DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE DECRETO XX/XXXX, DE XX-XX-XXXX, DE LA CONSEJERÍA DE DESARROLLO SOSTENIBLE, POR EL QUE SE CREA LA COMISIÓN REGIONAL DE PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LAS PRÁCTICAS COMERCIALES DESLEALES.

INTRODUCCIÓN

El presente decreto tiene por objeto la creación de la Comisión Regional de Prevención y Erradicación de las Prácticas Comerciales Desleales, en adelante Comisión, así como establecer sus funciones, composición y régimen de funcionamiento.

Entre las prácticas comerciales desleales, la más habitual es la publicidad engañosa, considerada esta como aquella que, de cualquier forma (incluida su presentación), puede inducir a error a sus destinatarios o afectar su comportamiento económico.

Por otra parte, en el ámbito alimentario, una de las actuales opciones de promoción de alimentos propios de Castilla-La Mancha es el uso de las figuras de calidad diferenciada tales como Denominaciones de Origen Protegidas (DOP), Indicaciones Geográficas Protegidas (IGP) o Especialidades Tradicionales Garantizadas (ETG).

Y es, precisamente, en este ámbito donde resulta habitual que algunos operadores utilicen de modo inadecuado estas figuras, cuando no directamente de modo fraudulento o con ánimo de engañar a los consumidores.

Del mismo modo, existen otras prácticas que se pueden calificar de desleales en otros ámbitos comerciales, sobre los que la Dirección General de Agenda 2030 y Consumo también tiene competencia, pues se producen en la venta a distancia o en la venta fuera de establecimientos mercantiles.

I. OPORTUNIDAD

La Ley 3/2019 de 22 de marzo del Estatuto de las Personas Consumidoras de Castilla-La Mancha dispone en su artículo 108.7 que el órgano competente en materia de consumo de la Junta de Comunidades se coordinará con otros órganos de inspección de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, para lo cual participará en los órganos de coordinación y participación que existan o se establezcan al efecto.

Por otro lado, esta misma ley establece en su artículo 33, que las personas consumidoras tendrán derecho a una protección frente a las prácticas comerciales consideradas desleales por agresivas, abusivas o engañosas, ya sean por acción o por omisión, realizadas antes, durante y después de una transacción comercial, siempre que afecten a las personas consumidoras y usuarias.

Por tanto, según la Ley 39/2015, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, quedan justificadas las razones de interés general que han motivado esta norma y los fines perseguidos. Se han respetado los principios de





proporcionalidad y eficiencia y se han tenido en cuenta los principios de seguridad jurídica y transparencia.

II. FINES Y OBJETIVOS

El proyecto de decreto tiene los siguientes fines y objetivos:

- Coordinar las actuaciones de las Consejerías competentes en materia de lucha contra el fraude alimentario y prácticas desleales en el comercio en línea.
- Procurar la adecuada coordinación, en materia de prácticas comerciales desleales, con el resto de las Administraciones Públicas competentes, así como cooperar con las mismas en la mejora de su prevención y erradicación, en su caso, y en especial con la Administración General del Estado.
- Analizar la situación regional en materia de prevención y erradicación de las prácticas desleales.
- Informar al Gobierno Regional de cuantas medidas se programen y lleven a cabo en materia de prevención y erradicación de las prácticas comerciales desleales.

En la elaboración de este decreto se han respetado los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en cuanto que han quedado justificadas las razones de interés general que han motivado esta iniciativa normativa, se han identificado de forma clara los fines perseguidos y las razones por las que se ha considerado que esta iniciativa normativa es el instrumento más adecuado para garantizar su consecución.

Así mismo, se han respetado los principios de proporcionalidad y eficiencia, ya que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos o que impongan menos obligaciones a los destinatarios, no suponiendo la imposición de ninguna carga administrativa innecesaria o accesorio para éstos.

También se ha tenido en cuenta el principio de seguridad jurídica, con el objetivo de lograr un texto claro, integrado con el resto de las normas del ordenamiento, así como el principio de transparencia para posibilitar el acceso de los potenciales destinatarios a los documentos propios de su proceso de elaboración, y su participación activa en dicho proceso.

III. ANÁLISIS DE ALTERNATIVAS

Este proyecto de decreto no estaba incluido en el Plan Normativo de 2021, pero se considera necesario finalizar la tramitación iniciada en consulta pública realizada en 2020.





Por otra parte, la iniciativa del presente decreto deriva del mandato establecido en la disposición final de la Ley 3/2019, de 22 de marzo, del Estatuto de las Personas Consumidoras en Castilla-La Mancha, por lo que no se consideran otras alternativas.

IV. CONTENIDO

El proyecto de decreto consta de siete artículos en los que se contemplan aspectos tales como la creación, el objeto, las funciones, la composición o el régimen de funcionamiento de la Comisión Regional para la Prevención y Erradicación de las Prácticas Comerciales Desleales.

Asimismo, se incluyen dos disposiciones finales, una para la habilitación del desarrollo de la norma, y la otra, el plazo para la entrada en vigor del decreto.

Respecto de la vigencia de la norma, no existe una referencia específica por lo que se entiende que aquella es indefinida.

V. TITULOS COMPETENCIALES.

El artículo 51.1 de la Constitución Española establece que los poderes públicos garantizarán la defensa de los consumidores y usuarios, protegiendo, mediante procedimientos eficaces, la seguridad, la salud y los legítimos intereses económicos de los mismos.

El artículo 32.6 del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, aprobado por la Ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto, establece que, en el marco de la legislación básica del Estado y, en su caso, en los términos que la misma establezca, es competencia de la Junta de Comunidades el desarrollo legislativo y la ejecución en materia de defensa de las personas consumidoras, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actividad económica general y la política monetaria del Estado, las bases y coordinación general de la sanidad, en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131 y en los números 11, 13 y 16 del apartado 1 del artículo 149 de la Constitución.

Por otra parte, la base competencial de esta regulación reside en la disposición final de la Ley 3/2019, de 22 de marzo, del Estatuto de las Personas Consumidoras en Castilla-La Mancha y en el Decreto 276/2019, de 17 de diciembre, por el que se modifica el Decreto 87/2019, de 16 de julio, por el que se establecen la estructura orgánica y las competencias de los distintos órganos de la Consejería de Desarrollo Sostenible.

VI. IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO Y ANÁLISIS DESDE EL PUNTO DE VISTA DE LA COMPETENCIA Y LA COMPETITIVIDAD DE LAS EMPRESAS

Desde el punto de vista presupuestario, no tiene impacto alguno de carácter presupuestario. El procedimiento no da lugar a coste alguno. Su aplicación se llevará a cabo con los recursos propios de la Consejería competente en materia de consumo, por lo que no requiere dotación económica adicional.





Desde el punto de vista de la competencia y la competitividad de las empresas, no tiene impacto en la competencia y competitividad de las empresas.

No obstante, se considera que la aprobación de este proyecto de decreto puede tener efectos positivos sobre la economía derivados de la mejora en la calidad de prestación del servicio y competitividad de las empresas en beneficio de las personas consumidoras y usuarias.

VII. IMPACTO DE GÉNERO, EN LA INFANCIA Y EN LA FAMILIA.

En cuanto al impacto por razón de género, previsiblemente esta norma puede tener impacto sobre los objetivos de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, al regular su participación equilibrada en la composición de la Comisión Regional para la Prevención y Erradicación de las Prácticas Comerciales Desleales y utilizar un lenguaje inclusivo.

No obstante, el informe de impacto de género será elaborado por la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de Desarrollo Sostenible.

Respecto de la infancia y la familia, el proyecto de decreto no tiene impacto alguno.

VIII. CARGAS ADMINISTRATIVAS.

El análisis de las cargas administrativas será objeto de informe independiente evacuado por la persona responsable de calidad e innovación de la Consejería de Desarrollo Sostenible.

IX. ANÁLISIS SOBRE COSTE-BENEFICIO.

No existen costes económicos adicionales, con lo cual los beneficios repercuten sobradamente en la regulación de esta normativa.

En Toledo, en la fecha indicada en la huella digital.

